puesto las reflexiones que preceden, es solamente con el objeto de que las personas poco versadas en estas controversias reconozcan que la reciente definicion de la Iglesia sobre la infalibilidad personal del Papa cuando habla ex catedra, es decir, como sucesor de san Pedro y Vicario de Jesucristo, que enseña á la Iglesia toda lo que debe creer y lo que debe obrar en órden á la vida eterna, no es mas que la promulgacion y como una consagracion esplícita de una doctrina revelada y enseñada por el mismo Espíritu Santo por medio de la Escritura y la tradicion. Por esta razon, sin duda, no solo la Iglesia Romana, sino todas las demás del mundo cristiano, han venido protestando esplícita ó implícitamente contra la Declaracion galicana de 1682.

Y es digno de notarse que el insigne Melchor Cano, á quien los adversarios de la definicion de la infalibilidad se complacian en citar en apoyo de algunas de sus ideas, combatió ya de antemano, con su acostumbrada energía y solidez la declaracion citada, poniendo de relieve las peligrosas consecuencias de semejante doctrina. El gran teólogo español parecia tener á la vista en el siglo XVI la Declaracion de 1682

materia, sino que ha reprobado su propia obra citada: Del Concilio general y de la paz religiosa; hecho que honra sobremanera á su autor, y que es una prueba mas del amor sincero y profundo que á la Iglesia y al Sumo Pontifice profesa.

y la doctrina de sus defensores, cuando despues de establecer por medio de pruebas directas la infalibilidad del Papa en materias dogmáticas, escribia las siguientes notables palabras: «Además, es indudable que la costumbre de la Iglesia manifiesta y declara esto mismo. Porque, en realidad, jamás se admitió apelacion de la Silla Romana con respecto á las causas de fé, sino que la Iglesia siempre ha tenido por herejes á los que aquella juzgaba ó condenaba como tales. Y ciertamente, si el juicio de la Silla de Roma fuera falible, y por el contrario infalible y cierto el del concilio, se opondria á la naturaleza, á la razon y á la verdadera teología, cualquiera que negára la apelacion del Papa al concilio... Pero la verdad es que la Iglesia desconoce ó rechaza semejantes apelaciones, principalmente en órden á los dogmas de fé; pues solo los herejes hacen uso de semejantes apelaciones. Por otra parte, si fuera necesario reunir un concilio general para condenar á todos y cada uno de los herejes, siendo esto no solo difícil sino hasta absolutamente imposible con bastante frecuencia, sería lícito entre tanto á los herejes propalar sus doctrinas impunemente hasta que se pudiera reunir en concilio toda la Iglesia. Siendo, pues, indudable que esto estaria en contradiccion con la providencia de Cristo sobre su Iglesia, preciso será confesar que la autoridad de la Silla Romana es suficiente para condenar todas las herejías. De donde se infiere que el juicio ó sentencia de este tribunal en órden т. н. 16

á las cosas de fé, se debe tener por absolutamente cierto.» (1)

Por lo que hace á la segunda afirmacion, confesamos ingénuamente que nos causa admiracion que un espíritu tan ilustrado y cultivado por la ciencia como lo es sin duda el del obispo de Sura, haya podido recurrir, para salvar su sistema, á una afirmacion tan poco sólida y á una doctrina tan poco teológica, si es lícito hablar así. Decir que la infalibilidad corresponde á la institucion del papado, pero no á los Sumos Pontífices en particular, equivale á establecer que cada uno de los Sumos Pontífices y por consiguiente todos, ó cuando menos, muchos de ellos pueden enseñar el error, aun en los casos pertenecientes á la fé y buenas costumbres, sin que por eso se pueda decir que el error halla cabida en la sucesion pontifical ó en la Silla Apostólica. ¿Es esto digno de un hombre de ciencia católica y teoló-

gica? ¿No es á todas luces evidente que desde el momento en que se admite la posibilidad del error para un Papa, es preciso admitirla para todos, ó por lo menos para un número indeterminado? ¿ Y es compatible con semejante posibilidad del error, la indefectibilidad de la Silla Apostólica, del Papado, ni por consiguiente de la Iglesia, sometida por derecho divino al Papa como á su cabeza y como á Vicario de Jesucristo su fundador?

¿Y es lógico tambien el atribuir la indefectibilidad, la verdad y la infalibilidad à la Iglesia Romana, al mismo tiempo que se niegan estas prerogativas á los Sumos Pontífices? La historia eclesiástica nos enseña que desde la fundacion de la Iglesia de Cristo hasta nuestros dias, las iglesias particulares apelaban á Roma en las causas mayores, acudian y acuden á Roma en demanda de decisiones sobre puntos trascendentatales del culto y disciplina, acudian y acuden á Roma en demanda de definiciones sobre la verdad y el error, acudian y acuden á Roma para la verificacion de la verdad católica y condenacion de las herejías; pero es el caso que esa misma historia eclesiástica y hasta la experiencia de cada dia nos enseñan que las iglesias particulares, y los obispos, y los eclesiásticos, y los legos, y los principes, y los pueblos, al acudir á Roma en todas las causas y ocasiones indicadas, no se dirigian ni consultaban al pueblo ni al clero de Roma, sino al obispo de Roma, que es á la vez Vicario de Jesucris-

⁽¹⁾ Præterea, ecclesiæ consuetudo hoc manifeste declarat. Numquam enim admissa est appellatio in causis fidei à Sede Romana, sed hæreticos ab ea judicatos, Ecclesia semper hæreticos etiam judicavit. Et certe, si Romanæ Sedis judicium fallaæ esset, concilii vero esset veraæ et certum, naturæ, rationi, veræque theologiæ is adversaretur, qui appellationem à Pontifice ad Concilium denegaret... Jam, illius modi appellationes, in fidei præsertim dagmate, Ecclesia nescit; nam iis hæretici solum utuntur. Quod si ad singulos hæreticos condemnandos opus esset congregare generale concilium, cum id sæpenumero non modo difficile, verum etiam impossibile sit, licebit profecto interim hæreticis impune vivere, donec synodus é tota ecclesia cogatur. Id si alienum esse constat à Christi providentia, fateamur potius Romanæ Sedis auctoritatem satis esse ad hæreses revincendas. Ila fiet, ut hujus tribunalis de fide judicium certum omnino habeatur. De Locis theol., lib. VI, cap. VII.

to, obispo universal y cabeza de toda la Iglesia Católica.

Y es cosa ciertamente notable que ya en el siglo XVI habia algunos teólogos que echaban mano de esa pretendida distincion entre la Iglesia Romana y el Sumo Pontifice, con el objeto de tergiversar, usando la frase de Melchor Cano, los argumentos que aducirse suelen contra la infalibilidad del Papa. Al hablar de semejantes teólogos, el dominicano español dice de ellos con su habitual energía, que aunque no tenian mala intencion, manifestaban poco ingenio, minime mali illi quidem, sed non satis acuti, al echar mano de semejante distincion para defender la infalibilidad del Sumo Pontífice. «Pero la verdad es, añade, que si hablamos, como en efecto hablamos, de error acerca de la fé y sus definiciones, yo no encuentro diferencia alguna entre la Silla Apostólica y el Sumo Pontifice que la ocupa. En primer lugar, porque cuando nos acercamos á la Silla Apostólica en demanda de oráculos sobre la fé, no preguntamos á los fieles particulares de la Iglesia Romana, ni siquiera reunimos en concilio á la misma Iglesia Romana; sino que pedimos el juicio del Sumo Pontífice y esperamos su sentencia: » Nullum ego discrimen inter Apostolicam Sedem et Apostolicæ Sedi insidentem invenio. Primum, quoniam cum ad Apostolicam Sedem accedimus, fidei oracula postulaturi, non singulos Romanæ Ecclesiæ fideles interrogamus, nec ecclesiam ipsam romanam in concilium cogimus, sed Pontificis maximi judicium quærimus, ejusque sententiam expectamus (1).

«Por otra parte, continúa el mismo autor, no es ciertamente el pueblo romano el que enseña á la Iglesia universal las cosas pertenecientes á la fé, sino el obispo de Roma. Ni la potestad de juzgar acerca de las causas de fé, de atar, de desatar, de apacentar, está en el pueblo romano, sino en el Pastor de Roma como Vicario de Jesucristo. Y los concilios no piden la confirmacion y fuerza á los fieles de Roma, sino á su Prelado. Además que, segun antes se ha probado, á Pedro se concedió el privilegio peculiar de la firmeza en la fé... Por todo lo cual, si queremos proceder ó discurrir en armonía con la naturaleza propia de la verdadera teología, afirmarémos que la doctrina cierta é infalible, corresponde en primer lugar á Pedro y sus sucesores, y despues ó consiguientemente, á la Iglesia Romana, de la cual Pedro y sus sucesores son á la vez cabeza y fundamento. Y advierto tambien, que así como sería inevitable que toda la Iglesia cayera en error, en la hipótesis de que todos los obispos enseñáran doctrinas erróneas, así tambien si el Pastor de la Iglesia Romana definiera algun error contrario á la fé, sus ovejas quedarian entregadas con él al error. Finalmente, los testimonios que antes dejamos consigdos prueban absolutamente que el Sumo Pontífice de

⁽⁴⁾ De Locis theol., lib. VI, cap. VIII.

la Iglesia, sucesor de San Pedro y Vicario de Cristo, no puede errar, cuando pronuncia acerca de la fé.» (1)

Si los pasages que se acaban de trascribir pulverizan la interpretacion y manifiestan toda la poca solidez de la doctrina del obispo de Sura sobre la materia, parece que el genio previsor de Melchor Cano tenia presente el pensamiento de aquel, cuando añade que la razon rechaza la distincion que se pretende establecer, tratándose de la infalibilidad dogmática, entre la Silla Apostólica y el Pontifice que la ocupa: Quo magis illos reprehendendos judico, qui se dirempturos controversiam putaverunt, si Apostolicam Sedem ab apostolico Præsule secernerent. Non recipit istam responsionem ratio, aspernatur, repellit.

II.

Antecedentes.

La historia del dogma de la infalibilidad pontificia, es la historia de los dogmas que desde la fundación de la Iglesia de Jesucristo han sido atacados por los hereges y cismáticos. La divinidad de Jesucristo, base, fundamento y piedra angular del Cristianismo, habia sido creida y confesada por todos los fieles durante los tres primeros siglos de la era cristiana; á nadie se habia ocurrido ni siquiera poner en duda semejante verdad, y los escritores eclesiásticos y primeros Padres de la Iglesia hablaban de ella, cuando se ofrecia la ocasion, como de los restantes dogmas de la religion, y por lo mismo sin poner cuidado especial en usar de términos rigurosamente científicos y exactos, en la buena fé de que los cristianos ya sabian el significado del dogma contenido en la tradicion general y

⁽⁴⁾ Rursum, quoniam non romanus populus est, qui Ecclesiam universalem docet ea quæ ad fidem attinent, sed romanus episcopus. Nec potestas judicandi de causis fidei, ligandi, solvendi, pascenti, in populo romano est, sed in romano Pastore, Vicario Jesuchristi. Concilia quoque non exigunt confirmationem et robur ab ipsa romana plebe, sed á p'ebis romanæ antisti'e. Præterea, privilegium firmitatis, ut antea probatum est, Pe'ro fuit peculiariter datum... Quocirca, si veræ theologiæ rationem sequimur, quæ capite tertio explicata est, in Petro et sucessoribus primum, firmam certamque fidem asseremus; mox vero in Ecclesia Romana, cujus Petrus cum successoribus, et caput, et fundamentum est. Atque illud etiam animadverto, quod sicut omnibus simul episcopis docentibus errores falsos, necesse esset sane totam Ecclesiam vario errore versari; ita si Pastor Ecclesia Romanæ errorem fidei contrarium decerneret, oves quoque, erran'e Pas'ore, dispergerentur. Testimonia demum quæ relulimus, id fere probant, Summum Ecclesiæ Pontificem, Petri succesorem et Christi Vicarium, cum de fide pronunciat, errare non posse. Loc. cit., cap. VIII.